

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión doble Intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición elaborado por los apoderados de común acuerdo.

Así mismo informo que fue presentado nuevo poder otorgado por la señora Gloria Amparo Ortiz Duque.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

#### **Sentencia Civil No. 11**

Proceso: Sucesión Doble Intestada  
Causante: Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz  
Radicado: 17433408900120230000300

#### **ANTECEDENTES**

Cursa en este Despacho proceso de sucesión doble intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.204.039 y Elcira Duque de Ortiz, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 24.723.553, fallecidos el día 21 de noviembre de 2007 y 6 de mayo de 2021 respectivamente, siendo el Municipio de Manzanares, Caldas, el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto No. 23 del 24 de enero de 2023. En el mencionado proveído se reconoció como heredera de los causantes dentro del primer orden sucesoral a la señora Gloria Amparo Ortiz Duque. Fue reconocida también esta última como subrogataria de los derechos herenciales de los señores Maralla, Martha y/o Marta Cecilia, Carlos Iván, Diana Patricia Ortiz Duque, hijos de los causantes y Erika Constanza Ortiz Duque, nieta de los causantes y heredera en Representación de su madre Lucy Estela Ortiz Duque.

Así mismo se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, siguiendo los lineamientos de los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2212 de 2022.

Mediante providencia del 1 de marzo hogaño, fue reconocida como heredera en calidad de hija de los causantes a la señora Norma Lucero Ortiz Duque.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma el 14 de marzo de 2023, tal como se aprecia dentro del expediente digital (archivo 13).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [13. publicacion emplazamiento tyba.pdf](#)

Con oficio No. 110272555-540 expedida por el Jefe G.I.T. Gestión y Cobranzas y visto bueno del jefe de División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, informaron al Juzgado que a los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque Ortiz, no les figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal.

La diligencia de inventarios y avalúos se realizó el 9 de mayo de 2023, impartiendo el Juzgado la aprobación respectiva y ordenando su partición, el cual fue allegado por los apoderados de los solicitantes de común acuerdo.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia, que los bienes inmuebles que se distribuyen se hallan identificados por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente, además se observa que los causantes no tenían pasivos al momento de su deceso.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

### CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso;

*“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenara que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el conyugue o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.*

Observa el Despacho que el legislador traslada al Juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la conyugue.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia en lo referente a los bienes inventariados y a su valor, lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente el trabajo de partición realizado por el apoderado de la parte solicitante.

De manera, se tiene que, de acuerdo con el citado trabajo de partición, que la liquidación y adjudicación de la sucesión es la siguiente:

<b>ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE:</b>	<b>\$26.478.000,00</b>
<b>III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:</b>	
<b>ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE:</b>	<b>\$26.478.000,00</b>
<b>GANANCIALES ALCIBIADES ORTIZ ARBELAEZ:</b>	<b>\$13.239.000,00</b>
<b>GANANCIALES ELCIRA DUQUE DE ORTIZ:</b>	<b>\$13.239.000,00</b>

**SUMAS IGUALES: \$26.478.0000**

#### IV. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

##### HIJUELA ÚNICA PARA LAS INTERESADAS:

**GLORIA AMPARO ORTIZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.727.944** expedida en Manzanares, le corresponde por su derecho de herencia y por los derechos de herencia en que legítimamente se subrogó, la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.695.428,57)** Moneda Legal Colombiana y cuota equivalente al **85.7142%**; y **NORMA LUCERO ORTIZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.728.750** expedida en Manzanares, le corresponde por su derecho de herencia la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.782.571,43)** Moneda Legal Colombiana y cuota equivalente al **14.2858%**.

Para pagárseles se les adjudica, en común y proindiviso y en los porcentajes y cuotas indicadas el siguiente bien inmueble:

Un predio urbano, ubicado en la Callera 7 #10-62 del municipio de Manzanares, departamento de Caldas consistente en un lote de terreno con casa de habitación, identificado en el catastro urbano del municipio de Manzanares con la ficha número 01-00-055-0027-000, alinderado así: **###**Por el frente, con la carretera en extensión de siete (7) metros, frente que corresponde al cardinal Sur; por el Oriente, con Ismael Arias, en extensión de treinta y dos (32) metros, por el Oriente, con propiedad de la Junta de Vivienda en extensión de siete (7) metros, y por el Occidente con propiedad de Gustavo Quintero, en extensión de treinta y dos (32)metros**###**.

**TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la señora **ELCIRA DUQUE DE ORTIZ** mediante contrato de compraventa celebrado con el señor **CARLOS JOSE RESTREPO LONDOÑO**, en los términos de la Escritura Pública Número 286 del 12 de mayo de 1975, otorgada en la Notaría Única de Manzanares, registrada el 28 de mayo de 1975 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 108-1940.

**AVALUO:** El anterior inmueble que se identifica en el catastro urbano del municipio de Manzanares, departamento de Caldas con la ficha número 01-00-055-0027-000m fue avaluado para los efectos de esta sucesión en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTAY OCHO MIL PESOS (\$26.478.000,00)** Moneda Legal Colombiana y se adjudica por igual valor.

#### V. RESUMEN

<b>Activo inventariado:</b>		<b>\$26.478.000,00</b>
<b>HIJUELA ÚNICA PARA LAS INTERESADAS:</b>		
<b>GLORIA AMPARO ORTIZ DUQUE, HEREDERA Y SUBROGATARIA Y NORMA LUCERO ORTIZ DUQUE, HEREDERA:</b>	<b>\$26.478.000,00</b>	<b>\$26.478.000,00</b>
<b>SUMAS IGUALES:</b>	<b>\$26.478.000,00</b>	<b>\$26.478.000,00</b>

Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en el expediente digital archivo número 16<sup>2</sup>.

Dentro del proceso fue embargado y secuestrado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-1940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas, razón por la cual se ordenará el levantamiento de dicha medida cautelar, y se dispondrá al secuestre actuante, la entrega del inmueble a las herederas Gloria Amparo y Norma Lucero Ortiz Duque, quien

<sup>2</sup> [20. trabajo de particion.pdf](#)

además deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión, sin lo cual no se le fijaron honorarios definitivos.

Igualmente, y como quiera que fue presentado nuevo poder otorgado a profesional del derecho por parte de la señora Gloria Amparo Ortiz Duque, quien venía siendo representada por el Dr. Faver Mazo Zapata, último que presentó paz y salvo por concepto de honorarios, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P y por ser procedente tal acto, se reconocerá personería para actuar a la nueva apoderada designada.

Sin necesidad de otras consideraciones el, **Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, en los términos en que fuera presentado de común acuerdo por los apoderados y que hará parte integral de esta sentencia, de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes **ALCIBIADES ORTIZ ARBELAEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.204.039 y **ELCIRA DUQUE DE ORTIZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 24.723.553.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que la hijuela contenida en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, para lo cual se expedirá que se allegue al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaria Única del Circulo de Manzanares, Caldas, en acato a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**CUARTO: SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar vigente, perfeccionada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro Nro 108-1940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación dejando sin efectos la medida comunicada a través del oficio 98 del 6 de febrero de 2023.

**QUINTO. COMUNÍQUESE** al secuestre Dinamizar Administración S.A.S, quien se encuentra administrando el bien aprisionado, para que en un término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a entregar el inmueble a las herederas Gloria Amparo y Norma Lucero Ortiz Duque y rendir cuentas comprobadas de su administración, sin lo cual no se le señalarán honorarios definitivos. (Artículo 500 C.G.P).

Adjúntese el trabajo de partición para que conozca la distribución de la hijuela.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se reconoce personería para actuar a la Dra. Gloria Cecilia Sánchez Osorio, identificada con la C.C Nro. 30.321.685 de Manizales y TP Nro. 135.655, en los términos del memorial poder conferido para continuar con la representación de la señora Gloria Amparo Ortiz Duque.

**SEPTIMO:** Cumplidas las órdenes anteriores, archívese la presente actuación e incorpórese en su momento los documentos de protocolización.

### NOTIFIQUESE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ**

**JUEZ**

Notificación en Estado Nro. 102  
Fecha: 17 de julio de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e3755468229c08e6425c436bc8ff1722cbfd5bac51aef5767cfc4356218fa**

Documento generado en 14/07/2023 01:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**